



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – cobro de aportes parafiscales -
252863105001-2022-00285-00

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

DEMANDADO: CONSTRUYENDO CON GESTION Y SERVICIO S.A.S.

Comoquiera que del título ejecutivo adjunto a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en favor de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, contra **CONSTRUYENDO CON GESTION Y SERVICIO S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6'011.496,00** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria contenida en el título ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993.
2. Por la suma de **\$3'284.500,00** por concepto de intereses de mora, causados y no pagados, respecto a aportes para pensión obligatoria conforme al título base de recaudo.
3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.
5. Se **RECONOCE** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** con NIT 830.070.346-3, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 119), como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 64 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y de conformidad al poder que le confiere la sociedad mencionada y el cual obra folio 65 del certificado de existencia y representación legal, dejando claridad que la representación judicial estará a cargo del abogado (a) **MARIA**

CAMILA ACUÑA PERDOMO con Tarjeta Profesional No. 373.053 expedida por el C. S de la J., como apoderado (a) judicial de Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien se entiende cuenta con personería jurídica para actuar, en virtud del reconocimiento que se le hiciera a la firma de abogados que representa a la demandante y quien la designó en esta causa.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2158b875fc48ae1a034a3f4c654f2c718afb1eea8004023bee16f9428ddb916a**

Documento generado en 09/12/2022 12:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>